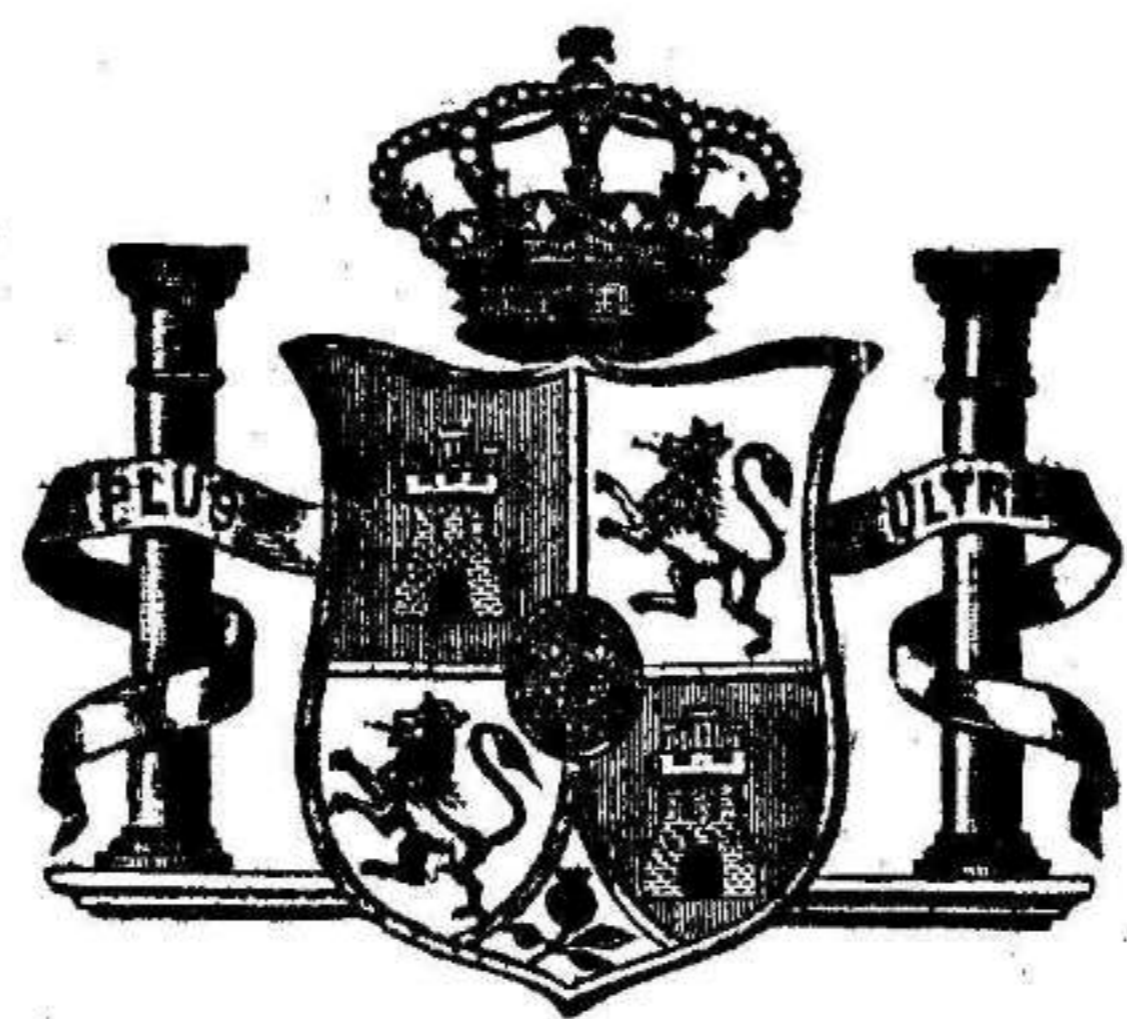


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 16 del actual dice á esta oficina lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1914 el cupón número 50 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías,

Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presen-

tarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

3.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales al ejemplar adjunto; cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor ó mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajétines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con su-

jeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo con perjuicio ocurriendo, facturas re-

dactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastateo: Al efecto se tendrá en cuenta.

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por

las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependen-

cia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de Febrero de 1914.—El Interventor, P. S., Alejandro Font.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

TERCER REGIMIENTO MONTADO.

Juzgado de instrucción.

Recluta Marcelino Saldaña Santamaría, hijo de Lesmes y de Teófila, natural de Villalcón, parroquia de ídem, Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla, provincia de Palencia, avecindado en (se ignora), Capitanía General de la 6.ª Región, nació en 4 de Septiembre de 1892, su estado (se ignora), su oficio (se ignora), su religión (C. A. R.), su estatura un metro y 650 milímetros.

Burgos 18 de Febrero de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	28 35	24 83	>	65 >	75 >	144 >	> 20	1 25	1 >	1 08	2 25	2 >	2 >
Baltanás.....	29 >	24 25	>	88 >	74 75	160 >	> 30	1 40	>	1 50	2 50	2 40	2 40
Carrión de los Condes.....	28 50	25 >	>	80 >	55 >	140 >	> 30	1 40	1 20	1 40	2 40	2 >	2 >
Cervera de Río-Pisuerga....	28 >	26 50	>	57 >	53 >	118 >	> 26	> 91	>	1 20	2 50	3 50	3 50
Frechilla.....	29 68	26 97	>	55 >	55 >	117 45	> 30	> 89	>	1 08	2 16	2 >	2 >
Palencia.....	29 38	23 50	>	115 >	70 >	150 >	> 35	2 >	>	1 60	2 >	>	>
Saldaña.....	28 50	21 >	>	67 50	60 >	130 >	> 50	1 40	>	1 43	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia..	28 77	24 57	>	75 36	63 25	137 06	> 31	1 33	1 10	1 32	2 33	2 45	2 45

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	29 68	Frechilla.
	26 97	Idem.
Idem mínimo.....	28 >	Cervera.
	21 >	Saldaña.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Raimundo Casares Macho, vecino de Villafria, según cédula personal, núm. 1.300 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas doce minutos de la mañana del día 19 de Febrero de 1914, solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina titulada «Entrevallas», número 2.094, de mineral de hulla, sita en término de Respenda de la Peña; lindante por el Norte con la mina «Positiva» y por los demás rumbos con el mismo terreno que ocupó la mina «San Francisco», solicitada por Don Conrado Quintana.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tenía la mina «Hada», ó sea la primera estaca de la citada mina «San Francisco» y desde ésta al Este se medirán cien metros y se fijará la primera estaca; desde ésta al Sur se medirán cuatrocientos metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta al Este se medirán doscientos metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta al Norte cien metros, la cuarta estaca; desde ésta al Este doscientos metros y se fijará la quinta estaca; desde ésta al Norte doscientos metros y se fijará la sexta estaca; desde ésta al Este doscientos metros y se fijará la séptima estaca; desde ésta al Norte doscientos metros y se fijará la octava estaca; desde ésta al Este doscientos metros y se fijará la novena estaca; desde ésta al Norte cien metros y se fijará la décima estaca; desde ésta al Oeste novecientos metros y se fijará la undécima estaca, y desde ésta se medirán doscientos metros al Sur y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 19 de Febrero de 1914.—
Ramón Aguirre.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1913, para las amas de cría externas que lactan ó crían niños procedentes

de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares, y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1914.—
El Director, Eladio Santander.

Juzgados.

Baltanás.

Labrador Alvaro, Gregorio, mudo de nacimiento, natural y domiciliado últimamente en Espinosa de Cerrato, procesado por el delito de lesiones en causa núm. 13 de 1913, comparecerá el día 5 de Marzo próximo á las once de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir al juicio oral de citada causa, bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Baltanás 18 de Febrero de 1914.—
Ladislado Cuenca.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día dieciocho de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de la finca que más adelante se describe, embargada como de la pertenencia del vecino de esta villa Don Ignacio Herrero Abia, en la pieza de responsabilidades civiles de la causa que contra el mismo y otros se siguió bajo el número 53 de 1909, por delito de falsedad de documento público.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de San Francisco, señalada con el número 3, armada de alto y bajo, con su corral y en él un pozo, cuadra y pajar, unido todo á la misma. La construcción es sólida de cal y canto con pilastras de ladrillos, la de la cuadra, pajar y tapias del corral de adobes; linda toda ella de Oriente dicha calle, de Poniente el corral y cuadra con el arroyo que baja del valle para el riego de las huertas y otros usos; servicio carretero en medio, en el que hay seis sauces, de Norte con calleja de las Carnicerías y sitio público y de Mediodía con casa de Doña Venancia Fernández Quijano y consortes, forma un cuadrilongo poco pronunciado con una medida superficial aproximadamente de cincuenta y cinco por sesenta y tres mil trescientos pies cuadrados; tasada en doce mil pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, que para ser admitidos como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en este Juzgado ó en la Administración Subalterna de Tabacos de esta

villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de la casa embargada y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.—
Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día diecisiete de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Traspesña, al sitio de la Mata, de cuatro celemines de cabida, equivalentes á diecisiete áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte con lindera, Oriente otra de Eusebio Allende, Mediodía ejidos, Poniente otra de Anacleto Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra tierra en término de Villanueva, al sitio del Valle, cabida un celemin, equivalente á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte otra de Vicente Calvo, Oriente otra de Miguel Peláz, Mediodía baldío y Poniente otra de Tomás Peláz; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Tras Iglesias, de igual cabida que la anterior; linda Mediodía arroyo y por los demás vientos con otra de Felipe Peláz; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Una mata de leña puñal de roble con algunas guías gruesas en término de Villanueva y sitio de la Ulceda, cabida de cuatro celemines, equivalentes á diecisiete áreas noventa y una centiáreas; linda Norte otra de Eusebio Tijero, Oriente y Mediodía otra de Felipe Peláz y Poniente otra de Enrique Narganes; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra tierra de secano en término comunero de Pison y Villanueva, al sitio de Villosillo, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea y veintiocho áreas; linda Norte carrera, Oriente y Mediodía arroyo y Poniente baldío; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra en término comunero de Villanueva, Traspesña y Pison, al sitio de Polledo, de tres celemines, equivalentes á trece áreas; linda Norte otra de Santiago Pérez, Oriente otra de Fernando Peláz, Mediodía otra de Claudia García y Poniente lindera; tasada en ciento sesenta pesetas.

7.ª Otra en término de Traspesña y sitio de San Cerbián, de cabida una fanega, equivalente á cincuenta y un áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte lindera, Oriente otra de Clemente de Célis, Mediodía camino y

Poniente otra de Victor Labrador; tasada en ciento ochenta pesetas.

8.ª Otra tierra en término comunero de Villanueva, Traspesña y Pison, de seis celemines, ó sean veinticinco áreas noventa y seis centiáreas, al sitio del Mazo; linda Norte Francisco Rodríguez, Oriente arroyo, Mediodía Fernando Peláz y Poniente otra de Felipe Peláz; tasada en ochenta pesetas.

9.ª Otra tierra en término de Villanueva, á las Lonjas, de igual cabida que la anterior; linda Poniente otra de Anacleto Gutiérrez y demás vientos caminos; tasada en sesenta y cinco pesetas.

10.ª Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de una fanega y cinco celemines, ó sean setenta y siete áreas; linda Norte con lindera, Oriente y Poniente caminos, Mediodía otra de Manuel Gutiérrez; tasada en ciento ochenta pesetas.

11.ª Otra tierra en término de Villanueva, al Grebo, de nueve celemines, ó sean treinta y siete áreas noventa centiáreas; linda Norte otra de Miguel Peral, Oriente lindera, Mediodía la de María Narganes y Poniente baldío; tasada en cien pesetas.

12.ª Otra tierra en término de Pison, á entre Huertos, de cuatro celemines, ó diecisiete áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte otra de Luis Revilla y demás vientos lindera; tasada en veinticinco pesetas.

13.ª Otra á la Gallinera, en término de Traspesña, de dos celemines, ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte otra de Matías García, Oriente otra de Toribio Merino, Mediodía otra de Felipe Peláz y Poniente Juan de la Hera; tasada en cien pesetas.

14.ª Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de cuatro celemines, ó diecisiete áreas noventa y una centiáreas; linda Norte otra de Felipe Peláz, Oriente otra de Toribio Merino, Mediodía baldío y Poniente otra de Eusebio Tijero; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

15.ª Un prado en término de Traspesña, á la Sobilla, de cabida de dos celemines, ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte Benito Cascón, Oriente otro de Leandro del Prado, Mediodía otro de Francisco Hospital y Poniente otro de Matías García; tasado en setenta y cinco pesetas.

16.ª Otro prado al término de Villanueva, al sitio del Campo, cabida un celemin, ó cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte otro de Matías García, Oriente otro de Miguel Peral, Mediodía otro de Enrique Narganes y Poniente otro de Matías García; tasado en setenta y cinco pesetas.

17.ª Otro prado en término de Traspesña, al sitio de la Gallinera, cabida próximamente de un carro de yerba, equivalente á treinta y dos áreas; linda Norte otro de herederos de Toribio Merino, Mediodía caminos de servidumbre, Poniente tie-

rra de Eustaquio Vega y Norte otro de Francisco Isla; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

18. Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de la Peña, de una sola planta, destinada á cuadra y pajar, sita en la calle de San Martín, número veintiseis, cuya medida superficial no consta; linda derecha entrando otra de herederos de Toribio Peral, izquierda otra de Tiburcio Rodríguez y por espalda otra del mismo; tasada en mil cien pesetas.

Cuyas fincas corresponden á Valentín Narganes Villanueva, vecino de Villanueva de la Peña y le fueron embargadas á instancia de Don Ildefonso Luis, vecino de Barajores y se venden para hacer pago á dicho Ildefonso de la suma de mil trescientas sesenta y una pesetas de principal, cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos de intereses vencidos y costas que le han sido reclamadas en los autos ejecutivos seguidos al efecto por el Ildefonso contra el Valentín.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas; que se carece de títulos de propiedad de ellas y éstos serán suplidos en la forma establecida por la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador los gastos, así como los gastos de otorgamiento de escritura; que las fincas señaladas en el presente edicto con los números cinco al dieciséis se hallan gravadas con una hipoteca á favor de Don Antonio Rueda Cabeza, vecino de Villanueva de Vañes, en garantía de la devolución de un préstamo sin interés, respondiendo las fincas hipotecadas de seiscientas pesetas de principal, y doscientas cincuenta pesetas más para costas y gastos, según escritura de cinco de Octubre último, otorgada ante el Notario de Aguilar de Campo Don Isidro Eduardo Labrador.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

Ventosa de Pisuerga.

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, debiendo los que aspiren á desempeñarlas presentar las solicitudes en el término de quince días.

Ventosa de Pisuerga 17 de Febrero 1914.—El Juez, Estéban González.

Ayuntamientos.

Boadilla de Rioseco.

Formado como se halla el proyecto del repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año de 1914, queda expuesto al público en la Sala de Juntas por término de ocho

días hábiles, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Boadilla de Rioseco 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Milano.

Villalumbroso.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal que ha de regir en el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Villalumbroso 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Villamoronta.

Declarado excluido temporalmente del contingente el mozo de este Ayuntamiento Aureliano Mayordomo Calvo, núm. 3 del sorteo del remplazo de 1913, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día primero de Marzo próximo comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y reconocido nuevamente en el acto de la clasificación de soldados, apercibiéndole que si no se presenta en el día indicado y remite á debido tiempo los certificados de talla y reconocimiento que justifiquen haberlo efectuado en otro Ayuntamiento ó Consulado, si reside en el extranjero, será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villamoronta 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Constancio Quijano.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Villaherreros.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle las personas inscritas en dicho documento y hacer sus reclamaciones.

Villaherreros 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Barruelo de Santullán.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á ele-

gir Compromisarios en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Indalecio Suárez Vallina.
Emilio Fernández Díaz.
Pablo Vielva Ruiz.
Elías Navamuel Fernández.
José Eulogio Saiz López.
Rafael Ramos Pérez.
Epifanio Melero Zorita.
Marcelino Marcos Fernández.
Angel Vielva Martín.
Baltasar Montiel Pérez.
Salustiano Rueda Polanco.
Vacantes (una).

Mayores contribuyentes.

D. Alejandro Navamuel Fernández.
Juan Ayestarán Vázquez.
Julio Zapico Ruiz.
Vicente Arenas González.
Benito Ruiz Robledo.
Francisco Arenas González.
Mariano Reyero Fernández.
Pedro Rueda Francisco.
José Ayestarán Vázquez.
José Maestro Alvarez.
Claudio Fernández Revilla.
Felipe Alvarez Ruiz.
Bruno González del Olmo.
Nicasio Fernández Gutiérrez.
Anselmo Santiago Adán.
Froilán Roldán Mediavilla.
Anibal Arenas González.
Miguel Vielva Rueda.
Jesús Rodríguez Macho.
Emiliano Arenas Muñiz.
Manuel Francisco García.
Manuel García Gutiérrez.
Baldomero Tejerina García.
Estéban Polanco Revilla.
Angel Ruiz Mata.
Jaime Pérez Saiz.
Pablo Pérez Olea.
Fernando Polanco Montes.
Ciriaco Unquera Polanco.
Tomás García García.
Victorio del Nozal Fuente.
Mariano González Gómez.
Antonio Sánchez de la Vega.
Pedro Duque Canduella.
Tomás Vielva Revilla.
Clemente Vielva Revilla.
Ramón Alonso Gómez.
Ciriaco Revilla Torices.
Francisco Costana Abad.
Valeriano Muñoz Merino.
Zoilo Vielva Pérez.
Pío Santiago Costana.
Braulio Gómez Fernández.
José Antonio Ayestarán Inda.
Gregorio García Revilla.
Emilio Pérez Pérez.
Pedro Rodríguez Polanco.
Felipe Revilla Ruiz.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista y habiendo estado expuesta al público por el plazo legal de veinte días sin reclamación alguna, se declaró definitiva en sesión de 31 de Enero último.

Barruelo de Santullán 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Indalecio Suárez.—El Secretario, Alfredo Rodríguez.

Villaviudas.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Alvaro Cuervo Durango.
Ventura Cantera Alonso.
Salustiano Cuesta Ruipérez.
Eudocio Acitores Miguel.
Jerónimo Garzón Prieto.
Román Cantera Ausín.
Régulo de Cós Durango.
Irineo Durango Carazo.

Mayores contribuyentes.

D. Antonino Prieto Pastor.
Enrique Durango Román.
Norberto Aguado Mocha.
Aristónico Martín Miguel.
Miguel González Molins.
Isidro Ayuso Cuervo.
Roque Cantera González.
Ignacio Pastor Prieto.
Telesforo Alario Cerrato.
Félix Diago Villán.
Francisco Obispo Diez.
Julian Galán Prieto.
Deogracias Ruipérez Núñez.
Leonardo Durango Acitores.
Luciano Ruipérez Núñez.
Pedro Picado Ortega.
Ricardo Diez Alonso.
Gumersindo Galán Prieto.
Santiago Diago Mocha.
Benito Diez Prieto.
Miguel Cantera Cerrato.
Justo Ibáñez Aguado.
Fernando Abarquero Ibáñez.
Fructuoso Diez Padilla.
Juan Carazo Casero.
Melquiades Castrillejo Ruipérez.
Nicanor García Diez.
Pedro Oserio Alvarez.
Demetrio Cantera Alonso.
Ernesto Diez Carazo.
Crescente Vélez Miguel.
Felipe Abarquero Durango.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 de Enero último en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme está prevenido.

Villaviudas 7 de Febrero de 1914.—El Secretario, Benito Diez Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.